

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### JUNTA GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/40/2016

**Por el que se aprueban los “Criterios para integrar la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros electorales distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en 9 distritos durante el periodo de recepción previsto en los Lineamientos respectivos”.**

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

#### R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IEEM/CG/76/2016 expidió los “*Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017*”; cuyo anexo número 1 es la Convocatoria respectiva.

Asimismo, aprobó el diverso IEEM/CG/77/2016, a través del cual emitió el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

2. Que el cinco de septiembre del año en curso, se publicó en los estrados y en la página electrónica de este Organismo Electoral la “*Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017*”.

El Punto Transitorio Cuarto de dicha Convocatoria, establece lo siguiente:

**“CUARTO.** *En caso de que en las fechas establecidas no se contara con el número de aspirantes necesarios para integrar los Consejos Distritales, la Junta General tomará las medidas pertinentes para integrar la propuesta de aspirantes a Consejeras y Consejeros*

*Electorales que será presentada al Consejo General para su designación."*

3. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Solemne para dar inicio a la Elección Ordinaria del Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
4. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año en curso, el órgano superior de dirección de este Instituto, con motivo de la elección referida en el Resultado anterior, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la de Organización, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; Integrantes: Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; Secretario Técnico, el Director de Organización, y los representantes de los partidos políticos.
5. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
6. Que en reunión de trabajo extraordinaria del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Organización del Consejo General, conoció, analizó y discutió la información para orientar el proyecto de *"Criterios para integrar la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros electorales distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados durante el periodo de recepción previsto en los Lineamientos respectivos"*.
7. Que en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el oficio número IEEM/DO/0762/2016, por el que la Dirección de Organización remitió los Criterios referidos en

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/40/2016

Por el que se aprueban los *"Criterios para integrar la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros electorales distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en 9 distritos durante el periodo de recepción previsto en los Lineamientos respectivos"*.

el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de esta Junta General.

Dicho oficio, en el último párrafo refiere lo siguiente:

*"Cabe destacar que los criterios antes mencionados integran los elementos planteados y consensados por los integrantes de la Comisión de Organización durante su Reunión de Trabajo Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2016."*

Por lo anterior; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el segundo párrafo de la disposición constitucional en cita, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, entre otros aspectos, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/40/2016

Por el que se aprueban los "Criterios para integrar la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros electorales distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en 9 distritos durante el periodo de recepción previsto en los Lineamientos respectivos".

- IV. Que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, prevé la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de designar para la elección de Gobernador, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección, de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- V. Que en términos de lo previsto por el artículo 193, fracción VI, del Código en comento, la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales.
- VI. Que el artículo 205, fracción II, del Código Electoral en cita, establece que, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital.
- VII. Que el artículo 208, fracción II, del Código invocado, establece que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de Gobernador del Estado y se integrarán, entre otros miembros, por seis consejeros electorales.
- VIII. Que el artículo 209 del Código en aplicación, dispone que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, salvo la residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el título profesional que no será necesario.
- IX. Que en caso de que en las fechas establecidas no se contara con el número de aspirantes necesarios para integrar la propuesta de Consejeras y Consejeros Electorales, que será presentada al Consejo General para su designación; y con la finalidad de garantizar la debida y oportuna integración de los órganos distritales desconcentrados; con fundamento en la atribución que le otorga la fracción VI, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General tomará las medidas pertinentes para integrar la propuesta de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales que será presentada al Consejo General para su designación, tal y como lo establece el Punto Transitorio Cuarto de la Convocatoria que obra como anexo de los "*Lineamientos para la*

*Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017".*

- X. Que el Instituto Electoral del Estado de México en cumplimiento a los Lineamientos referidos en el Resultado 1 del presente Acuerdo, estableció 27 sedes regionales; 26 en casas de la cultura de la Entidad y una en las oficinas que ocupa este Organismo Electoral, a efecto de recibir la documentación en el periodo comprendido del 12 al 23 de septiembre del año en curso, de las y los ciudadanos mexiquenses interesados en participar como aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales.

Al respecto, una vez que la Dirección de Organización revisó las cifras finales de los expedientes de los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales; se advierte, que el número total de expedientes recibidos al día 23 de septiembre del año en curso, en 9 de los 45 Distritos es inferior a 60 solicitudes; dichos distritos son:

- Tultitlán (41 expedientes recibidos)
- Ciudad Adolfo López Mateos (29 expedientes recibidos)
- Ecatepec de Morelos (32 expedientes recibidos)
- Naucalpan de Juárez (42 expedientes recibidos)
- Naucalpan de Juárez (59 expedientes recibidos)
- Tlalnepantla de Baz (34 expedientes recibidos)
- Ixtapaluca (54 expedientes recibidos)
- Ecatepec de Morelos (48 expedientes recibidos)
- Cuautitlán Izcalli (45 expedientes recibidos)

En razón de lo anterior, y aunque tales distritos cuentan con más de 24 expedientes, tal cifra no representa un número suficiente para que este Órgano Colegiado integre la propuesta que habrá de poner a consideración del Consejo General, para la designación correspondiente; toda vez que en caso de existir en dicho universo, quien no cumpla con los requisitos que establecen los Lineamientos, y la Convocatoria referida en el Resultado 2 de este Acuerdo, incluso en caso de ser designados como integrantes de los Consejos

Distritales de este Instituto; podría presentarse la circunstancia de que no se cuente con el número suficiente, que para tal efecto establece el artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México.

En consecuencia, y como lo refiere el Resultado 7 del presente Acuerdo, la Dirección de Organización, remitió a la Secretaría Ejecutiva los "*Criterios para integrar la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros electorales distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados durante el periodo de recepción previsto en los Lineamientos respectivos*"; documento que integra los elementos planteados y consensados por los integrantes de la Comisión de Organización durante su reunión de trabajo referida en el Resultado 6 de este Acuerdo, para que por su conducto, se ponga a consideración de esta Junta General.

Lo anterior, a fin de que este Órgano Colegiado dé cumplimiento al artículo 193, fracción VI del Código Electoral del Estado de México y a su vez, al Transitorio Cuarto de la Convocatoria referida en el Resultado 2 del presente Acuerdo; de manera que este órgano colegiado esté en condiciones de integrar la propuesta de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales.

A juicio de esta Junta General, los Criterios aludidos constituyen una medida necesaria, a efecto de garantizar la debida y oportuna integración de quienes habrán de conformar la propuesta para los Consejos Distritales de este Instituto, para el proceso electoral que actualmente se desarrolla.

Tales Criterios establecen las actividades a desarrollar, áreas responsables y plazos que se deben observar, únicamente por cuanto hace a los distritos referidos, para alcanzar el objetivo de contar con aspirantes suficientes para la integración de la propuesta y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México y en el Punto Transitorio Cuarto de la Convocatoria que obra como anexo de los "*Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral*

para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017"; esta Junta General estima procedente la aprobación de los Criterios en comento, a fin de que la Dirección de Organización proceda a su ejecución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4°, 8° fracción II, 30, inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueban los *"Criterios para integrar la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros electorales distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en 9 distritos durante el periodo de recepción previsto en los Lineamientos respectivos"*; que se adjuntan al presente Acuerdo a fin de que formen parte del mismo.
- SEGUNDO.-** La aplicación de los Criterios motivo del presente Acuerdo, será únicamente por cuanto hace a los distritos mencionados en el Considerando X del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Organización el presente Acuerdo, a efecto de que provea lo necesario para la aplicación de los Criterios aprobados.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración la aprobación del presente Acuerdo, para que provea los recursos administrativos necesarios para la aplicación de los Criterios referidos.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7° fracción IX del Reglamento

de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. VICTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ  
JURADO**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA**

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/40/2016

Por el que se aprueban los "Criterios para integrar la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros electorales distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en 9 distritos durante el periodo de recepción previsto en los Lineamientos respectivos".